



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00 119-00 ASIGNACION DE APOYO PARA JOSE EDUARDO MERA MERA

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2021-00119-00

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Asignación de apoyo del señor José Eduardo Mera Mera, encuentra el Despacho que en las pretensiones de la demanda no se especifica el tipo de apoyo que requieren para el señor Mera Mera, pues se indica en los hechos de la demanda que no tiene bienes y en el acápite de pretensiones se solicita el apoyo *“para garantizar la administración y disposición de su patrimonio”*.

Es por ello, que atendiendo lo que estipula la Ley 1996 de 2019 debe la parte interesada señalar todos los actos a los que el señor Mera Merta requiere el apoyo.

Consideraciones

Dispone el numeral 12º artículo 42 del C.G.P. que:

“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”

En igual sentido el artículo 132 ibídem indica que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00 119-00 ASIGNACION DE APOYO PARA JOSE EDUARDO MERA MERA

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”

Es así que, no habiendo claridad de los actos que se requiere se designe el apoyo para el señor José Eduardo Mera Mera, procederá esta oficina judicial a requerir a la parte demandante para que los indique y poder adelantar con el trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: HACIENDO uso de las facultades otorgadas en el artículo 12 del artículo 42 del C.G.P. se procede a **ORDENAR** a la parte demandante para que indique los actos que se requiere el apoyo el señor José Eduardo Mera Mera, conforme lo dispone la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 108 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **12 DE JULIO DE 2021**
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00 119-00 ASIGNACION DE APOYO PARA JOSE EDUARDO MERA MERA

Código de verificación: **8a756f751a30b738120b841dae8a18a749151f9f1eb357d07c8e31ea9a497a17**

Documento generado en 09/07/2021 02:40:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>